



ACUERDO NÚMERO 24

RESOLUCIÓN SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010 DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.

- - - V I S T O para resolver en definitiva sobre el Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, presenta a consideración del Pleno, en relación a los Informes de Ingresos y egresos y Situación Patrimonial correspondiente al Primer Semestre del Año 2010 del Partido del Trabajo.

R E S U L T A N D O:

1. Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo número 416 "SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL". De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Maestra Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.
2. Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 sobre la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, designando al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que se integre a la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

3. Que el día treinta y uno de julio del año dos mil diez, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil diez.

4.- Que con fecha dos de agosto del año dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización remite a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos y Situación Patrimonial correspondientes al primer semestre de 2010, entregados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, enmarcando al partido del Trabajo como pendiente de entrega de los informes.

5.- Que con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, se comisiono al C.C.P. José de Jesús Ahumada Barnes, mediante oficio número CEE/DCIF/145/2010, girado por el C.P. Francisco Molina Abril anterior Director Ejecutivo de Control interno y Fiscalización, para que se presente en el local que ocupa las oficinas de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, para que lleve a cabo la revisión a la documentación que ampara el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año 2010.

6.- Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, se levanta acta de hechos en la que intervienen el auditor comisionado y personal del Partido del Trabajo, para hacer constar los siguientes hechos: Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, se me otorgó oficio de No. CEE/DCIF/145/2010, en el cual se me comisiona, para que lleve a cabo revisión a la documentación que ampara el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año 2010, a raíz del presente oficio, me presento en las oficinas de el mencionado partido recibéndole el oficio a las 14:00 horas del día de diecisiete de agosto de los corrientes acto seguido me presenté con la C. Rosario del Castillo Aguilar, a la cual le notifiqué el motivo de la visita y esta a su vez me informa que la persona encargada de atender la revisión, no se encontraba presente que hasta el día de mañana podría atender la misma atendiendo a lo manifestado por la C. Rosario del Castillo Aguilar, me presenté el día dieciocho de agosto de 2010, y le informé a la persona de recepción que venía a continuar la revisión por lo que procedió a comunicarse con Bronia Edith Tapia Meza que es la persona encargada de llevar los asuntos contables de ese partido misma que me comunicó que no se encontraba la Sra. Rosario del Castillo Aguilar, para que autorizara la entrega de documentos, acto seguido se esperó un tiempo la llegada de la encargada, después de un tiempo pertinente se me informa por parte de la persona de recepción que el Sr. Alejandro había hablado con el señor Contralor para solicitarle una prórroga a lo cual había accedido, acto seguido me retiré de las oficinas de este partido.

7.- Que el día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, el Partido Político del Trabajo presentó documento ante este Consejo Estatal Electoral, en el cual manifiesta el envío del informe de gastos correspondiente al primer semestre del año dos mil diez,

haciendo el señalamiento que había sido técnicamente imposible realizar dicha presentación toda vez que por ordenamiento de la Dirección Ejecutiva Nacional de ese Instituto Político, dicha documentación tuvo que ser enviada a la ciudad de México por motivo de la realización de una auditoría Interna, esto en el marco de la celebración de los congresos Municipales, Estatales y Nacional extraordinario a celebrarse en los meses de Agosto y Septiembre de 2010.

8.- En sesión celebrada por la Comisión de Fiscalización el día seis de septiembre del año dos mil diez, por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se determinó después de llevar a cabo un análisis por parte de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, no era de considerarse el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año 2010; en consecuencia se ordenó por mayoría requerir al Partido del Trabajo para que en un plazo de no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la notificación, presente a la Comisión el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial del primer semestre de 2010. En consecuencia el día ocho de septiembre del año dos mil diez, mediante oficio número DCIF/161/2010, se notificó al Partido del Trabajo dicha situación.

9.- Que con fecha veinte de septiembre del año dos mil diez en atención al oficio DCIF-161-2010, el Partido del Trabajo manifiesta anexar el informe de ingresos y egresos y situación patrimonial del primer semestre de 2010, documentación consistente en forma duplicado el balance general al día treintaiuno de junio del año dos mil diez.

10.- Que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez, el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización mediante el oficio CEE/DCFI/174/2010, le informa a la presidencia de la Comisión de Fiscalización que el día 20 de septiembre de 2010 el comisionado propietario ante este Consejo Estatal Electoral por el Partido del Trabajo presentó escrito mediante el cual anexa por duplicado el balance general al 31 de junio del año 2010.

11.- En sesión celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización ordenó llevar a cabo la revisión correspondiente al primer semestre de 2010 en el Partido del Trabajo.

12.- En sesión celebrada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día veintisiete de octubre del año dos mil diez, en el punto de asuntos generales, se requirió la presencia del auditor comisionado, por parte del Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en turno, para aclarar el porqué no se había continuado con el procedimiento de revisión al Partido Político del Trabajo, a lo cual el auditor manifestó que tenía conocimiento que no se había recibido la documentación por parte del partido de mérito, acto seguido el comisionado del partido, declaró que la documentación ya había sido entregada; así mismo en el desarrollo de la reunión, se volvió a instruir al auditor para que revisará la documentación que presentó el Partido del Trabajo.

13.- En seguimiento al párrafo que antecede, el personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, acudió a las oficinas que ocupa el partido de mérito para revisar la documentación presentada por este último.

14.- Con fecha once de enero del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización celebró sesión, para resolver sobre el dictamen relativo a los partidos políticos; sin embargo en el desarrollo de la sesión y antes de entrar al análisis del señalado dictamen, se cuestionó al Director Ejecutivo de Fiscalización sobre la exclusión del Partido del Trabajo en dicho proyecto; manifestando el Director de Fiscalización que a la fecha no había podido concluir con la revisión en ese Partido Político, argumentando que se reuniría con el comisionado del Partido en mención el día jueves trece de enero del año dos mil once; por lo anterior propuso como órgano técnico se quedará pendiente el proyecto de dictamen propuesto, en tanto se termine la revisión del Partido del Trabajo; por lo anterior la Comisión de Fiscalización acordó: decretar un receso en la sesión para reanudarla el día martes 18 de enero de 2011, en tanto la Dirección Ejecutiva de Fiscalización informará a la comisión respecto de la situación del Partido del Trabajo.

15.- Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil once, el auditor comisionado presentó a la Dirección Ejecutiva de Control Interno los resultados obtenidos de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo.

16.- Con fecha del dieciocho de enero del año dos mil once, se reanudó la sesión de la Comisión de Fiscalización, en donde el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización presentó un informe con los resultados obtenidos de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido del Trabajo relativa a un informe de gastos correspondiente al primer semestre del año dos mil diez; en uso de la voz la presidenta de la comisión no permitió se diera lectura a dicho informe, argumentando que era incongruente que diga que no se ha podido concluir con la revisión al Partido del Trabajo y que en ese momento se pretenda presentar un informe con las observaciones realizadas al partido político.

17.- Que la Comisión de Fiscalización en sesión celebra el día dieciocho de enero del año dos mil once, acordó que en relación al Partido del Trabajo el proceso de revisión no se pudo concluir y con la finalidad de otorgarle al Partido sujeto a revisión el derecho de audiencia de que señala el artículo 35 fracción III en relación con el artículo 37 fracción II del Código Electoral la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización emita un dictamen técnico jurídico de lo que procede respecto al estatus del procedimiento de revisión a dicho instituto Político.

18.- Que con fecha nueve de marzo del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó a la Comisión de Fiscalización el informe de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre de 2010.

19.- Que con fecha quince de abril del año dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, mediante oficio número CEE/DCIF/273/2011 turno a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el Dictamen Técnico Jurídico del Procedimiento de

Revisión del Partido del Trabajo a los Informes a que se Refiere la Fracción I del Artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

20.- Que con fecha diez de mayo del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó el dictamen señalado en el antecedente décimo noveno.

21.- Que con fecha veintidós de junio del año dos mil once, en los términos de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante oficio CF-310/2011, se notificó al Partido del Trabajo con el objeto de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las observaciones detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local.

22.- Que con fecha siete de julio del año dos mil once, el partido político notificado presentó un informe mediante el cual pretenden aclarar las observaciones detectadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

23.- Que el día dos de agosto del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó mediante oficio número CF-361/2011 al Partido del Trabajo, las irregularidades que fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones y rectificaciones presentadas, así como las que no lo fueron.

24.- Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 “SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Portela, recayendo el cargo de Presidente en éste último. Y,

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II.- Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en

el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III.- Que acorde a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV.- Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el citado Código Electoral y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

V.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

VI.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VII.- Que la Legislación Electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII.- Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que el dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX.- Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las

prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X.- Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI.- Que el artículo 33 del Código Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 23 fracción X, los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.

XIII.- Que el diverso 35 de la normatividad electoral local en su fracción I establece que cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

XIV.- Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o consistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

XV.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XVI.- Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá

presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

XVII.- Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XVIII.- Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XIX.- Que el artículo 46 fracción IV del Reglamento antes citado, establece que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, tiene la atribución de vigilar mediante la práctica de auditorías, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, montos, ingresos y egresos del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen; de igual forma la fracción X señala que elaborará un informe y el dictamen correspondiente para turnarlo a la Comisión de Fiscalización para que esta lo presente a la consideración del Pleno, y de ser el caso, deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión.

XX.- Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, en relación a los Informes de Ingresos y Egresos y Situación Patrimonial correspondiente al Primer Semestre del Año 2010 del Partido del Trabajo, después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Estatal Electoral, la Comisión de Fiscalización, presentó a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, el dictamen que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS Y

SITUACIÓN PATRIMONIAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010 DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1.- MARCO LEGAL

I. Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

II. Que el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

III. Que de acorde a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.

IV. Que de acuerdo a lo establecido por el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el citado Código Electoral y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

V. Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

VI. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de

las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.

VII. Que la Legislación Electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.

VIII. Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que el dicho Código establece para los partidos políticos estatales.

IX. Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.

X. Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Que el artículo 33 del Código Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.

XII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 23 fracción X, los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.

XIII. Que el diverso 35 de la normatividad electoral local en su fracción I establece que cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

XIV. Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de Fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la

revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza y coalición que hubieren incurrido en ellas, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presenten las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que una vez concluido el plazo de diez días, la Comisión notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades o consistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron dentro de los siguientes diez días naturales.

XV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XVI. Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.

XVII. Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.

XVIII. Que de conformidad con las fracciones I, II, IV, V y VIII del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

XIX. Que el artículo 46 fracción IV del Reglamento antes citado, establece que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización del Consejo, tiene la atribución de

vigilar mediante la práctica de auditorías, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, montos, ingresos y egresos del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen; de igual forma la fracción X señala que elaborará un informe y el dictamen correspondiente para turnarlo a la Comisión de Fiscalización para que esta lo presente a la consideración del Pleno, y de ser el caso, deberá contener el resultado y las conclusiones de la revisión.

2. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que el día dos de octubre del año dos mil nueve, se aprobó el Acuerdo número 416 “SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Maestra Hilda Benítez Carreón, Licenciado Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto y Licenciada Marisol Cota Cajigas, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

SEGUNDO.- Que el día diez de noviembre del dos mil diez, se aprobó el acuerdo número 20 la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, designando al Consejero Ingeniero Fermín Chávez Peñuñuri, para que se integre a la citada Comisión, en sustitución de la Consejera Maestra Hilda Benítez Carreón.

TERCERO.- Que el día treinta y uno de julio del año dos mil diez, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al segundo semestre del año dos mil diez.

CUARTO.- Que con fecha dos de agosto del año dos mil diez, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización remite a la Comisión de Fiscalización los Informes de Ingresos y Egresos y Situación Patrimonial correspondientes al primer semestre de 2010, entregados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y Nueva Alianza, enmarcando al partido del Trabajo como pendiente de entrega de los informes.

QUINTO.- Que con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, se comisiono al C.C.P. José de Jesús Ahumada Barnes, mediante oficio número CEE/DCIF/145/2010, girado por el C.P. Francisco Molina Abril anterior Director Ejecutivo de Control interno y Fiscalización, para que se presente en el local que ocupa las oficinas de la Comisión Coordinadora Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de Sonora, para que lleve a cabo la revisión a la documentación que ampara el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año 2010.

SEXTO.- Con fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, se levanta acta de hechos en la que intervienen el auditor comisionado y personal del Partido del Trabajo, para hacer constar los siguientes hechos: Con fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, se me otorgo oficio de No. CEE/DCIF/145/2010, en el cual se me comisiona , para que lleve a cabo revisión a la documentación que ampara el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año 2010, a raíz del presente oficio, me presente en las oficinas de el mencionado partido recibíéndole el oficio a las 14:00 horas del día de diecisiete de agosto de los corrientes acto seguido me presente con la C. Rosario del Castillo Aguilar, a la cual le notifico el motivo de la visita y esta a su vez me informa que la persona encargada de atender la revisión, no se encontraba presente que hasta el día de mañana podría atender la misma atendiendo a lo manifestado por la C. Rosario del Castillo Aguilar, me presente el día dieciocho de agosto de 2010, y le informe a la persona de recepción que venía a continuar la revisión por lo que procedió a comunicarse con Bronia Edith Tapia Meza que es la persona encargada de llevar los asuntos contables de ese partido misma que me comunico que no se encontraba la Sra. Rosario del Castillo Aguilar, para que autorizara la entrega de documentos acto seguido se espero un tiempo la llegada de la encargada, después de un tiempo pertinente se me informa por parte de la persona de recepción que el Sr. Alejandro había hablado con el señor Contralor para solicitarle una prorroga a lo cual había accedido acto seguido me retire de las oficinas de este partido.

SEPTIMO.- Que el día treintaiuno de agosto del año dos mil diez, el Partido Político del Trabajo presentó documento ante este Consejo Estatal Electoral, en el cual manifiesta el envío del informe de gastos correspondiente al primer semestre del año dos mil diez, haciendo el señalamiento que había sido técnicamente imposible realizar dicha presentación toda vez que por ordenamiento de la Dirección Ejecutiva Nacional de ese Instituto Político, dicha documentación tuvo que ser enviada a la ciudad de México por motivo de la realización de una auditoría Interna, esto en el marco de la celebración de los congresos Municipales, Estatales y Nacional extraordinario a celebrarse en los meses de Agosto y Septiembre de 2010.

OCTAVO.- En sesión celebrada por la Comisión de Fiscalización el día seis de septiembre del año dos mil diez, por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se determinó después de llevar a cabo un análisis por parte de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización de la documentación presentada por el partido del trabajo, no era de considerarse el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año 2010; en consecuencia se ordeno por mayoría requerir al Partido del Trabajo para que en un plazo de no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a que se lleve a cabo la notificación presente a la Comisión el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial del primer semestre de 2010. En consecuencia el día ocho de septiembre del año dos mil diez, mediante oficio número DCIF/161/2010, se notificó al Partido del Trabajo dicha situación.

NOVENO.- Que con fecha veinte de septiembre del año dos mil diez en atención al oficio DCIF-161-2010, el Partido del Trabajo manifiesta anexar el informe de ingresos y

egresos y situación patrimonial del primer semestre de 2010, documentación consistente en forma duplicado el balance general al día treintaiuno de junio del año dos mil diez.

DECIMO.- Que con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diez, el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización mediante el oficio CEE/DCFI/174/2010, le informa a la presidencia de la Comisión de Fiscalización que el día 20 de septiembre de 2010 el comisionado propietario ante este Consejo Estatal Electoral por el Partido del Trabajo presentó escrito mediante el cual anexa por duplicado el balance general al 31 de junio del año 2010.

DECIMO PRIMERO.- En sesión celebrada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diez, la Comisión Ordinaria de Fiscalización ordenó llevar a cabo la revisión correspondiente al primer semestre de 2010 en el Partido del Trabajo.

DECIMO SEGUNDO.- En sesión celebrada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización el día veintisiete de octubre del año dos mil diez, en el punto de asuntos generales, se requirió la presencia del auditor comisionado, por parte del Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en turno, para aclarar el porqué no se había continuado con el procedimiento de revisión al Partido Político del Trabajo, a lo cual el auditor manifestó que tenía conocimiento que no se había recibido la documentación por parte del partido de merito, acto seguido el comisionado del partido, declaró que la documentación ya había sido entregada; así mismo en el desarrollo de la reunión, se volvió a instruir al auditor para que revisará la documentación que presentó el Partido del Trabajo.

DECIMO TERCERO.- En seguimiento al párrafo que antecede, el personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, acudió a las oficinas que ocupa el partido de merito para revisar la documentación presentada por este ultimo.

DECIMO CUARTO.- Con fecha once de enero del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización celebró sesión, para resolver sobre el presente dictamen; sin embargo en el desarrollo de la sesión y antes de entrar al análisis del presente dictamen, se cuestionó al Director Ejecutivo de Fiscalización sobre la exclusión del Partido del Trabajo en dicho proyecto; manifestando el Director de Fiscalización que a la fecha no había podido concluir con la revisión en el Partido Político, argumentando que se reuniría con el comisionado del Partido en mención el día jueves trece de enero del año dos mil once; por lo anterior propuso como órgano técnico se quedará pendiente el proyecto de dictamen propuesto, en tanto se termine la revisión del partido del trabajo; por lo anterior la comisión de fiscalización acordó: decretar un receso en la sesión para reanudarla el día martes 18 de enero de 2011, en tanto la Dirección Ejecutiva de Fiscalización informará a la comisión respecto de la situación del Partido del Trabajo.

DECIMO QUINTO.- Que con fecha dieciocho de enero del año dos mil once, el auditor comisionado presentó a la Dirección Ejecutiva de Control Interno los resultados

obtenidos de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido del trabajo.

DECIMO SEXTO.- Con fecha del dieciocho de enero del año dos mil once, se reanudó la sesión de la Comisión de Fiscalización, en donde el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización presentó un informe con los resultados obtenidos de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido del trabajo relativa a un informe de gastos correspondiente al primer semestre del año dos mil diez; en uso de la voz la presidenta de la comisión no permitió se diera lectura a dicho informe, argumentando que era incongruente que diga que no se ha podido concluir con la revisión al Partido del Trabajo y que en ese momento se pretenda presentar un informe con las observaciones realizadas al partido político; por lo que se acordó por la Comisión de Fiscalización que en relación al Partido del Trabajo el proceso de revisión no se pudo concluir en virtud de lo que se ha descrito con antelación y con la finalidad de otorgarle al Partido sujeto a revisión el derecho de audiencia de que habla el artículo 35 fracción III en relación con el artículo 37 fracción II del Código Electoral se acordó que la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización emita un dictamen técnico jurídico de lo que procede respecto al estatus y al procedimiento de revisión a dicho instituto político.

DECIMO SEPTIMO.- Que la Comisión de Fiscalización en sesión celebra el día dieciocho de enero del año dos mil once, acordó que en relación al Partido del Trabajo el proceso de revisión no se pudo concluir y con la finalidad de otorgarle al Partido sujeto a revisión el derecho de audiencia de que señala el artículo 35 fracción III en relación con el artículo 37 fracción II del Código Electoral la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización emita un dictamen técnico jurídico de lo que procede respecto al estatus del procedimiento de revisión a dicho instituto Político.

DECIMO OCTAVO.- Que con fecha nueve de marzo del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó a la Comisión de Fiscalización el informe de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre de 2010.

DECIMO NOVENO.- Que con fecha quince de abril del año dos mil once, la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización, mediante oficio número CEE/DCIF/273/2011 turno a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el Dictamen Técnico Jurídico del Procedimiento de Revisión del Partido del Trabajo a los Informes a que se Refiere la Fracción I del Artículo 35 del Código Electoral para el Estado de Sonora.

VIGESIMO.- Que con fecha diez de mayo del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización aprobó el dictamen señalado el antecedente decimo noveno.

VIGESIMO PRIMERO.- Que con fecha veintidós de junio del año dos mil once, en los términos de la fracción II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, mediante oficio CF-310/2011, se notificó al Partido del Trabajo con el objeto de respetar la garantía de audiencia y otorgarle la oportunidad de que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y presentaran a la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal

Electoral, la documentación con la que acrediten haber solventado cada una de las observaciones detectadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 368 del Código Electoral Local, las cuales consistieron en las siguientes:

Observación 1.-

Se observó que la documentación referida en el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Partido del Trabajo no la entregó en tiempo como lo establece el numeral antes señalado, que a su letra dice “cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público”.

Medida de Solventación:

El partido político deberá aclarar y justificar a esta Comisión de Fiscalización, el motivo por el cual no presentó en tiempo, los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del 2010 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

BALANCE GENERAL

CUENTAS POR COBRAR

Observación 2.-

En el rubro de Cuentas por Cobrar, se observa un importe de 776,417.00 (Son: Setecientos setenta y seis mil cuatrocientos diez y siete pesos 00/100 M. N.), originado por erogaciones realizadas durante el periodo de revisión a nombre de diversos beneficiarios, y que a la fecha, se desconoce su destino y aplicación en virtud de que no han sido comprobados, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental dentro de los cuales se contempla el denominado Revelación Suficiente que a su letra dice “los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente”.

Medida de Solventación:

El partido político deberá remitir copia de los documentos ante esta Comisión de Ordinaria Fiscalización, que muestren la correcta comprobación de los recursos otorgados a las personas, ó en su caso copia de las fichas de depósito en las cuentas bancarias de la institución política, que orienten la recuperación en dinero de los saldos señalados en la presente irregularidad. En lo sucesivo se tendrán que implementar medidas en caminadas a la correcta y comprobación de los recursos otorgados para la realización de actividades ordinarias permanentes que efectúan los trabajadores y militantes del partido en comento.

VIGESIMO SEGUNDO.- Que con fecha siete de julio del año dos mil once, el partido político notificado presentó un informe mediante el cual pretenden aclarar las observaciones detectadas por la Comisión Ordinaria de Fiscalización.

VIGESIMO TERCERO.- Que el día dos de agosto del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó mediante oficio número CF-361/2011 al Partido del Trabajo, las irregularidades que fueron debidamente subsanadas mediante sus respectivos escritos de aclaraciones y rectificaciones presentadas, así como las que no lo fueron.

VIGESIMO CUARTO.- Que el día once de agosto del año dos mil once, se aprobó el Acuerdo número 19 “SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL”. De dicho acuerdo se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada de la forma siguiente: Ing. Fermín Chávez Peñúñuri, Lic. Sara Blanco Moreno y Mtro. Oscar Germán Román Portela recayendo el cargo de Presidente en éste último.

3. Procedimiento de Revisión de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al primer semestre de 2010 del Partido del Trabajo

A.- La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y de Fiscalización, procedió a la revisión de la información y documentación proporcionada por el partido político, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está amparada con las bases legales aplicables.

B.- Se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron en el periodo sujeto a revisión, así como su monto, origen, aplicación y destino; evaluando la delimitación, identificación y las bases de contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

C.- El procedimiento de revisión a los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre de dos mil diez, fue practicada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización en base a los antecedentes que se describen en el cuerpo del presente dictamen así como las siguientes consideraciones legales y fácticas:

I.- Que el día nueve de marzo del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó el informe de ingresos y egresos y de situación patrimonial correspondiente al primer semestre de 2010 donde se desprende lo siguiente:

<i>Financiamiento Público Estatal, Federal y Privado.</i>			
<i>Financiamiento público estatal</i>	<i>Financiamiento privado</i>	<i>Financiamiento federal</i>	<i>Financiamiento total</i>
2,315,382	29	0	3,315,541
<i>Egresos Aplicados.</i>			
<i>Egresos de operación ordinaria.</i>	<i>Egresos de actividades específicas</i>	<i>Transferencias</i>	<i>Total de Egresos</i>
1,333,038	0	0	1,333,038

II. Que el día veintiuno de junio del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas a la información presentada por el Partido del Trabajo correspondiente a los ingresos y egresos del primer semestre de 2010.

III. Que con fecha veintitrés de junio del año dos mil once, se notificó al partido del Trabajo las observaciones que se efectuaron a la información descrita en el punto anterior, mediante oficio no. CF-310/11 otorgándosele un plazo de 10 días hábiles para efectos de aclarar las observaciones requeridas, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Sonora.

IV. Que con fecha seis de julio del año dos mil once, el Partido del Trabajo presentó ante este Consejo, escrito mediante el cual pretende aclarar las observaciones que le fueron notificadas y en cumplimiento al artículo 37 fracción II segundo párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual establece que la Comisión de Fiscalización podrá solventar las irregularidades e inconsistencias que así procedan, notificará al partido, alianza o coalición las irregularidades e inconsistencias que fueron subsanadas o las que no lo fueron por esta Comisión de Fiscalización.

V. Que con fecha cinco de agosto del año dos mil once, la Comisión Ordinaria de Fiscalización notificó al partido de mérito, las observaciones que a esa fecha fueron debidamente subsanadas y las que no lo fueron, por dicho partido político mediante su

respectivo escrito de aclaraciones en atención a lo establecido en el párrafo segundo de la fracción II del artículo 37 de la ley electoral local, mismas que a continuación se detallan:

Observación 1.-

Se observó que la documentación referida en el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Partido del Trabajo no la entregó en tiempo como lo establece el numeral antes señalado, que a su letra dice “cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público”.

Medida de Solventación:

El partido político deberá aclarar y justificar a esta Comisión de Fiscalización, el motivo por el cual no presentó en tiempo, los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del 2010 en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora.

Repuesta del Partido:

Por medio de la presente, me permito enviarles un cordial saludo y al mismo tiempo, informarle que este Instituto Político fue requerido por la dirigencia nacional, para la realización de una auditoría interna, por lo que la documentación contable desde el segundo semestre 2009 a la fecha fue concentrada en las oficinas centrales de este Partido Político, y posteriormente se nos asignó al contador nacional para llevar el control de la contabilidad en el estado, por tal motivo fueron entregados a destiempo los informes por lo que pedimos una disculpa y hacemos el compromiso que en lo sucesivo dichos informes será entregados en tiempo y forma.

Conclusión:

El partido político informa a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización que fue requerido por la dirigencia nacional para la realización de una auditoría interna, por lo que la documentación contable desde el segundo semestre 2009 a la fecha fue concentrada en las oficinas centrales de este Partido Político, y posteriormente se les asignó un contador nacional para que lleve el control de la contabilidad en el estado, motivo por el cual fue entregado en destiempo los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial del primer semestre de 2010 dentro el plazo señalado por el artículo mencionado, no obstante lo manifestado por el Partido del Trabajo este incumplió con sus obligaciones establecidas en lo dispuesto por el artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice “cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el

financiamiento público”, toda vez que no entregó a esta Comisión, durante el mes de julio del año 2010, los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial al cierre del primer semestre de 2010, por lo anterior es de concluirse como no subsanada en virtud de que el partido en comento incumplió con la entrega en tiempo de los informes a que está legalmente obligado.

BALANCE GENERAL

CUENTAS POR COBRAR

Observación 2.-

En el rubro de Cuentas por Cobrar, se observa un importe de 776,417.00 (Son: Setecientos setenta y seis mil cuatrocientos diez y siete pesos 00/100 M. N.), originado por erogaciones realizadas durante el periodo de revisión a nombre de diversos beneficiarios, y que a la fecha, se desconoce su destino y aplicación en virtud de que no han sido comprobados, infringiendo lo establecido en el Artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Sonora que a su letra dice Los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros previstos. Dicho órgano se constituirá en la forma y modalidad que cada partido determine, pero en todo caso, contará con un sistema básico de registro, seguirá los principios básicos de contabilidad gubernamental dentro de los cuales se contempla el denominado Revelación Suficiente que a su letra dice “los estados financieros deben incluir la información suficiente para mostrar amplia y claramente la situación financiera del ente”.

Medida de Solventación:

El partido político deberá remitir copia de los documentos ante esta Comisión de Ordinaria Fiscalización, que muestren la correcta comprobación de los recursos otorgados a las personas, ó en su caso copia de las fichas de depósito en las cuentas bancarias de la institución política, que orienten la recuperación en dinero de los saldos señalados en la presente irregularidad. En lo sucesivo se tendrán que implementar medidas en caminadas a la correcta y comprobación de los recursos otorgados para la realización de actividades ordinarias permanentes que efectúan los trabajadores y militantes del partido en comento.

Repuesta del Partido:

Se le comenta a la autoridad fiscalizadora que este instituto político ha llegado a un acuerdo con los deudores para su propia recuperación de sus saldos, en el cual por el medio de convenios celebrados con cada uno de las personas, así mismo se implementarán las medidas correctivas que agilicen la recuperación de la comprobación, y en seguimiento al informe del segundo semestre se le hicieron llegar

los convenios celebrados contemplando el importe observado que se detalla anteriormente.

Conclusión.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización analizó la medida implementada por el Partido del Trabajo, consistente en convenir con los diversos beneficiarios, el saldo registrado en la cuenta de gastos por comprobar en el entendido de que partido político tendrá que crear una cuenta de naturaleza deudora denominada "Deudores por Convenio" dentro del activo circulante para reclasificar a las personas que tienen un saldo en la cuenta Gastos por Comprobar al 31 de diciembre de 2010 con la finalidad de monitorear la recuperación de los saldos convenidos, así mismo, el partido político se obligará a presentar ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización semestralmente durante los meses de enero y julio hasta finiquitar el adeudo señalado, un informe sobre el comportamiento de la recuperación y liquidación del mismo, con base a los convenios concertados de los cuales se entregaron copia a esta Comisión en la respuesta que dio el partido en comento para la solventación de la irregularidad marcada con el numeral 4 detectada en el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial del segundo semestre de dos mil diez.

Es importante aclarar que la cantidad de esta inconsistencia, se encuentra integrada en el saldo registrado al 31 de diciembre de 2010, el cual fue sujeto a convenir por parte del Partido del Trabajo y las personas registradas en la cuenta de Gastos por Comprobar.

Por todo lo anterior, y en extensión a la práctica realizada por el Partido del Trabajo para la recuperación y liquidación de la cantidad observada, se concluye como subsanada la presente irregularidad.

VI. En el caso que nos ocupa, de la irregularidad marcada con el número 1, se desprende el incumplimiento por parte del partido político a lo establecido en el Artículo 35 fracción I del Código Electoral para Estado de Sonora, la cual consiste en que cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público, en virtud de que el partido del Trabajo el día 9 de marzo del 2011 presentó los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del 2010 a la Comisión de Fiscalización con un desfase de con siete meses y nueve días, por lo cual constituye una infracción por parte del partido señalado por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley electoral, tal y como lo establece el artículo 370 fracción I del Código antes mencionado.

Por lo anterior el partido del Trabajo, se encuentra en lo previsto en la fracción I del artículo 370 del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que en relación con

el artículo 381 fracción I que establece que las infracciones señaladas en el artículo 370 serán sancionadas conforme a lo siguiente: "...I.- Respecto de los partidos políticos, alianzas o coaliciones: a) Con amonestación pública; b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; d) La violación a lo dispuesto en el artículo 213 de este Código se sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa prevista en este inciso; y e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal", por lo cual es dable proponer la sanción establecida en el inciso a) del artículo 381 de la ley electoral local, debido a que la infracción presentada por el partido antes citado no fue obstáculo o impedimento para llevar a cabo el procedimiento de revisión que establece el artículo 37 del Código multicitado, en virtud de que proporcionó y exhibió de forma completa los documentos contables y comprobatorios sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos recibidos por concepto de financiamiento público que le fueron entregados por este Concejo Estatal Electoral, así mismo el partido de merito presentó los Informes de ingresos, egresos y situación patrimonial del primer semestre del año dos mil diez, antes de emitir el presente dictamen por parte de esta Comisión Ordinaria de Fiscalización.

D.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracciones I y X, 33, 35 fracción I, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 367, 368, 370, 381 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, IV, V, VIII, 46 fracciones IV, X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

SEGUNDO. Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización elaborar un dictamen sobre el informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año dos mil diez, presentado por los partidos políticos con registro en nuestro Estado.

TERCERO. Que el Partido Político de Trabajo presentó en forma los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año dos mil diez.

CUARTO. Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 de del Código Electoral para el estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados en forma extemporánea por el Partido Político como se señala en el punto 3 del cuerpo del presente dictamen.

QUINTO. Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año dos mil diez presentado por el Partido del Trabajo, solventó las observaciones que le hizo Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo cual se estima procedente aprobar el informe de merito, No obstante lo anterior por las razones y fundamentos expuestos en el punto 3 del presente dictamen, se propone se sancione al Partido del Trabajo con Amonestación Pública como lo señala en el artículo 381 en su fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora.

SEXTO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral.

Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión celebrada el día veintitrés de agosto del año dos mil once y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Control Interno y Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe. CONSTE.-

XXI.- Que conforme a los fundamentos normativos señalados, así como del contenido del dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Fiscalización de este organismo en relación al Partido del Trabajo, y derivado de los resultados obtenidos en la revisión del informe de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año dos mil diez presentado por el Partido antes señalado, en los que se advierte que éste solventó las observaciones que le hizo Comisión Ordinaria de Fiscalización, por lo cual se estima por este Consejo Estatal Electoral procedente aprobar el informe de mérito.

XXII.- No obstante lo anterior, como lo propone la Comisión Ordinaria de Fiscalización, por las razones y fundamentos expuestos en el punto 3 del dictamen, en virtud de que

el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 35 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, relativa a la presentación en tiempo de los informes, ya que dicho instituto político el día 9 de marzo del 2011 presentó los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del 2010 a la Comisión de Fiscalización con un desfase de siete meses y nueve días, como consecuencia de ello, resulta procedente sancionar al partido infractor en los términos del artículo 381 en su fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora.

A).- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez que han quedado precisados los preceptos normativos infringido por el Partido del Trabajo con motivo de la presentación de los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondiente al primer semestre del año 2010, a la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se procede a establecer la individualización de la sanción.

Los elementos que concurren para la imposición de la sanción, son los siguientes:

B).- CALIFICACIÓN DE LA FALTA. La situación pone en evidencia que la certeza es el valor inmediatamente protegido, el cual es de gran trascendencia, debido a que constituye la base fundamental para que la Comisión Ordinaria de Fiscalización pueda llevar a cabo el procedimiento de fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Control Interno.

Por otra parte, las circunstancias objetivas en el caso, son las siguientes:

La conducta del partido infractor si bien consistió en un desfase en la entrega de los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial del primer semestre de 2010, de más de siete meses, no fue obstáculo para llevar a cabo la revisión por parte de la Comisión de Fiscalización.

Por lo anterior, se considera que la irregularidad del Partido del Trabajo, consistente en la entrega tardía de los informes, no revisten gravedad, y por esta razón es **calificada de leve la falta**, pues si bien es cierto el Partido del Trabajo presentó los informes referidos fuera de plazo establecido por el Código de la Materia, finalmente sí presentó los mismos y solventó todas las irregularidades encontradas en los mismos.

C).- TIPO DE INFRACCIÓN. Conforme al artículo 35, fracción I, del Código Estatal Electoral, cada partido deberá entregar a la Comisión de Fiscalización, durante los meses de enero y julio de cada año, un informe de ingresos y egresos del semestre inmediato anterior y otro de situación patrimonial al cierre del mismo semestre, como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.

D).- CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR.-

a) MODO.- Con motivo de las irregularidad atribuida al referido ente político, que surgió de la presentación de los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial del primer semestre de 2010 del Partido del Trabajo, misma que le fue notificada a ese

partido oportunamente, según consta en el dictamen que se analiza y que se encuentra inserto en la presente resolución; sin embargo, como se puede observar en el Dictamen, aunque el partido dio respuesta a los requerimientos formulados por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, no cumplió en su totalidad porque la observación número uno es precisamente sobre la presentación extemporánea de los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial del primer semestre del 2010.

b).- TIEMPO.- La irregularidad atribuida al referido ente político, surgió de la presentación extemporánea del informe de ingresos y egresos y situación patrimonial del primer semestre del 2010.

c).- LUGAR.- En el proceso de revisión de los informes de ingresos y egresos y situación patrimonial del primer semestre del 2010, se llevó a cabo por la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Control Interno y Fiscalización.

E).- SANCIÓN A IMPONER.- En tales condiciones y tomando en cuenta que la gravedad de la falta en que incurrió el partido político fue calificada de leve, las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, este Consejo llega a la convicción de imponer al Partido del Trabajo, la sanción prevista por el artículo 381, fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en **amonestación pública**, con la conminación que deberá hacerse al partido político en comento, para que en lo sucesivo entregue en tiempo y forma la documentación requerida a esta autoridad electoral y evitar con ello la realización de conductas consideradas como infractoras a las disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.

XXII.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 fracciones I, XI, XXIII, XLIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, en relación con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones I, III, 37 fracción III último párrafo, de la misma legislación, este Consejo emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando XXI de la presente resolución, conforme a lo considerado en el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, se aprueban los informes de ingresos, egresos y situación patrimonial correspondientes al primer semestre del año dos mil diez del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando XXII de la presente resolución, se impone al Partido del Trabajo la sanción prevista por el artículo 381, fracción I, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, consistente en **amonestación pública**.

TERCERO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión,

en los estrados del Consejo y en la página de internet del mismo para conocimiento general y para todos los efectos legales correspondientes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de votos lo resolvió el Pleno del Consejo Estatal Electoral en sesión pública extraordinaria celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil once, ante la Secretaria que autoriza y da fe.- Conste.-

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Propietario

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Propietaria

Mtro. Oscar Germán Román Portela
Consejero Propietario

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria